

Bogotá D.C, febrero de 2015

Señores

Comisión de Acusaciones

Honorable Cámara de Representantes

E.S.D

En mi condición de Presidente de la Corte Constitucional, me permito poner en conocimiento de la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, los siguientes hechos, a fin de que ustedes de acuerdo a sus competencias determinen, si es viable o no iniciar una investigación penal al respecto:

Dentro del proceso de revisión de tutela con Radicado T – 4.095.197 en donde son intervinientes la Fiduciaria Petrolera S.A. y la Corte Suprema de Justicia, sucedieron los siguientes hechos:

1. El 12 de febrero de 2009, la Fiscalía General de la Nación abrió investigación formal contra el Exgobernador del Casanare (Miguel Ángel Pérez Suarez).
2. El 21 de junio de 2012, se dispuso la detención preventiva del Ex Gobernador como posible autor de los delitos de contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales, en concurso homogéneo y heterogéneo con el delito de peculado por apropiación.
3. El 21 de diciembre de 2010, se vinculó como terceros civilmente responsables a FIDUAGRARIA S.A y FIDUPETROL S.A.
4. Contra la anterior decisión el apoderado de FIDUPETROL interpuso recurso de reposición argumentando: **(i)** que no existió relación alguna entre la fiduciaria y la Gobernación de Casanare; **(ii)** la extinción de la acción civil por novación; **(iii)** la ausencia del nexo causal entre la conducta investigada y la conducta de la fiduciaria; **(iv)** el desconocimiento de la Gobernación de sus propios actos, ya que no obró de buena fe en el negocio; **(v)** la existencia de una causal de rechazo de la demanda, pues los mismos perjuicios están siendo cobrados en un proceso de responsabilidad fiscal ante la Contraloría; **(vi)** la falta de legitimación, al no existir relación entre el delito y la sociedad, y **(vii)** la falta de prueba de representación legal.
5. El recurso fue resuelto desfavorablemente mediante Resolución del 12 de septiembre de 2011.
6. El apoderado de FIDUPETROL, continuó alegando su desvinculación del proceso, mediante escrito del 26 de septiembre de 2011; en los alegatos pre calificadorios del 19 de octubre de 2011 y en los alegatos de conclusión.
7. Luego de surtida la etapa de investigación penal, y de presentarse los alegatos de conclusión, la Sala Penal de las Corte Suprema de Justicia profirió sentencia el día 13 de marzo de 2013. En esta sentencia se declaró la responsabilidad penal del Exgobernador de Casanare.

Respecto a FIDUPETROL, se condenó como tercero civilmente responsable al pago solidario a favor de la Gobernación de Casanare de la suma de \$22.500.000.000.

8. El apoderado de FIDUPETROL interpuso acción de tutela contra la sentencia del 13 de marzo de 2013, proferida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, enumerando los defectos en que considera se incurrió, entre ellos: **(i) defecto orgánico**, pues la Sala Penal carece por completo de competencia para vincular al accionante como sujeto procesal; **(ii) defecto sustantivo**, por haber juzgado y condenado al accionante en única instancia y por haber interpretado de manera errónea las normas relativas al tercero civilmente responsable y al contrato de fiducia; **(iii) defecto procedimental absoluto**, por aplicar el procedimiento previsto para personas con fuero de juzgamiento al accionante, quien no tiene dicho fuero; **(iv) defecto fáctico**, por no estar demostrados en el proceso los hechos constitutivos de la responsabilidad de la accionada, por no haberse expuesto los motivos que llevaron al juzgador a imponer la condena, y por desconocer las pruebas expuestas en el proceso.
9. En primera instancia, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura declaró la improcedencia de la acción de tutela, bajo el argumento de que el accionante no alegó dentro de las oportunidades procesales pertinentes los defectos que expone en la acción de amparo.
10. En segunda instancia la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura confirmó la decisión.
11. Posteriormente, la Corte Constitucional seleccionó para su revisión la referida tutela, en una sala conformada por los Magistrados Jorge Iván Palacios y Alberto Rojas, sin que se hubiera presentado insistencia.
12. El conocimiento de dicha revisión, le correspondió al Magistrado Ponente Mauricio Gonzalez, quien decidió llevar a Sala Plena el estudio de la misma.
13. La ponencia del Magistrado Mauricio Gonzalez Cuervo fue negativa, a las pretensiones del accionante, quien estaba representado por el abogado Victor Pacheco.
14. Al someter a votación de Sala Plena la tutela en comento, por unanimidad los Magistrados de la Corporación, incluyendo al suscrito, aprobamos la ponencia del Magistrado Mauricio Gonzalez, denegando en su integridad las peticiones del accionante.
15. Recientemente fui abordado por el Magistrado Mauricio Gonzalez, quien me manifestó que el Señor apoderado del accionante, Victor Pacheco, lo había visitado en su Despacho para señalar que se dieron manejos turbios en el trámite de la tutela. De acuerdo a lo relatado por el Magistrado Mauricio Gonzalez, el abogado Pacheco me sindicó directamente de haber solicitado dádivas por el voto del Magistrado Gonzalez, lo cual es completamente falso.

16. Ante la gravedad de los hechos debo señalar desde ya que:
- a. No participé en la selección de la referida tutela.
 - b. Voté en contra de las pretensiones del accionante.
 - c. Jamás, tal cual lo reconoce el Magistrado Mauricio Gonzalez, le hice comentario alguno, defendiendo los intereses del Accionante en este caso.

PETICION

Con fundamento en lo anterior, le solicito a la Comisión de Acusaciones de la Honorable Cámara de Representantes, que aperture una indagación preliminar, con el objeto de establecer la verdad de los hechos.

Atento saludo,


Jorge Ighacio Pretelt Chaljub
Magistrado